JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA
Cuatro de septiembre de dos mil veinte

RAD: 2020-00064

Allegada la presente demanda, se observa que la misma no cumple con los requisitos previstos en el decreto presidencial 806, por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: Deberá efectuar el envío de la demanda y sus anexos a la totalidad de los herederos determinados, toda vez que se incluyó el nombre de ANA MARIA y se excluyó el de ANA NADIA ESMERALDA CAICEDO RAMIREZ.
SEGUNDO: Se advierte que el envío de la demanda y sus anexos al extremo pasivo se debe efectuar de manera simultánea ya que en el presente asunto se remitió con diferencia de quince días en total desacato a lo previsto en el inciso primero del artículo 3 del decreto presidencial 806 de 2020.
TERCERO: Tendrá que acreditar con la demanda, el envió físico de la misma y sus anexos a la parte demandada, según mandato contenido en el inciso cuarto del artículo 6 ibídem, toda vez que en la constancia de remisión no se hizo constar el contenido de tal envío.
CUARTO: Por mandato legal contenido en el artículo 8 ídem, la parte actora deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la demanda, que la dirección física suministrada corresponde a la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará evidencias respectivas.
QUINTO: Acorde a lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., tendrá que abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, deberá agotar esta vía en cumplimiento a las facultades previstas en el inciso segundo del artículo 275 del C.G.P.

De la subsanación y los documentos que pretenda adosarle, deberá remitir copia al extremo demandado en los términos previstos en el inciso cuarto del artículo 5 del decreto presidencial 806 de 2020 en forma simultánea con el envío a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 16
Hoy 7 SEP 2020 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE
Secretario.-